

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **34**

Fecha: 07/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2021 00202	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR CAROLINA COUNTRY	MARTHA CLAUDIA CHARRY VARGAS	Auto decide recurso	06/03/2024	
11001 40 03 054 2022 01020	Ordinario	LUIS EDUARDO PAEZ LUENGAS	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA 16 DE ABRIL DE 2024-	06/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00143	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA	DIANA CECILIA CAICEDO FERNANDEZ	Auto rechaza demanda	06/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00146	Ejecutivo Singular	LISTOS S.A.S.	HITCH INFRAESTRUCTURA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00146	Ejecutivo Singular	LISTOS S.A.S.	HITCH INFRAESTRUCTURA SAS	Auto decreta medida cautelar	06/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00147	Interrogatorio de parte	BELISARIO MELO ROJAS	HENRY URREGO	Auto inadmite demanda	06/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00202-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Se encuentra la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 09 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

LO ALEGADO:

La inconformidad del recurrente, se centra en que, los documentos aportados como base de la ejecución no tienen “unidad de origen”, es decir que no cumplen lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, como tampoco se encuentra la razón por la cual el mandamiento de pago ordena la ejecución de intereses moratorios pues dicho concepto no está incluido dentro de la certificación expedida por la administradora.

Por lo anterior, pretende la revocatoria del auto atacado, para que en su lugar se niegue orden de pago requerida.

Para resolver, el despacho, **CONSIDERA:**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Revisado el plenario y la resolución que se reprocha, se evidencia que los argumentos expuestos por el inconforme no son de recibo como quiera que el documento aportado como base de la presente ejecución es proferido por la señora DIANA XIMENA JARAMILLO VILLEGAS en calidad de representante legal del EDIFICIOSE MULTIFAMILIARES CAROLINA COUNTRY – PROPIEDAD HORIZONTAL, situación que se corrobora observando la certificación expedida por la Alcaldía local y concuerda con lo visto en el certificado allegado como título ejecutivo, así las cosas, se deja claro que conforme lo prevé la Ley 675 de 2001 artículo 48 que refiere que “el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”, lo cual se cumple en este caso.

Ahora, en cuanto a la ejecución de intereses moratorios, se precisa que tal y como lo prevé la normativa en cita, es de competencia del juez disponer sobre la ejecución de intereses conforme se solicite en la demanda o en su defecto atendiendo las previsiones de la autoridad financiera respectiva, en concordancia, con la norma prevista en el Código Civil artículo 1617 de manera que esta razón es suficiente para despachar desfavorablemente los argumentos del recurrente.

De igual forma, se señala que al ser los intereses moratorios un índice de indicador económico este no requiere de prueba alguna, como quiera que corresponde a un hecho notorio, tal y como lo prevé el artículo 180 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,



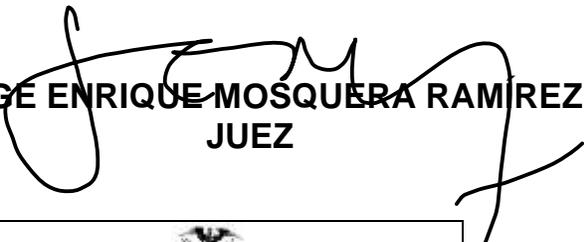
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 09 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria finalícese la contabilización del término de traslado, como quiera que el mismo fue interrumpido por esta actuación.

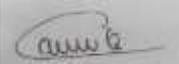
Vencido dicho término, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 de fecha 07-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494062d831583ed7f348221531e9010d13f6bad894a0ebab3d7c9364029df6a**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022 01020-00

CLASE: VERBAL

De conformidad con lo expuesto en el informe secretarial que antecede respecto del problema técnico en cuanto a la falta de audio de la grabación de la audiencia surtida el 5 de marzo de 2024 y en razón a la improcedencia de aplicar lo previsto en el numeral 4 del artículo 107 del CGP petitionado por la parte actora, pues, no corresponde con lo ocurrido en el presente, es del caso y conforme lo señalado en el artículo 126 del CGP, el Juzgado **resuelve:**

1. **INICIAR**, de oficio, el trámite de reconstrucción de la audiencia de 5 de marzo de 2024.

2. **SEÑALAR** las **9:00 am horas del 16 de abril de 2024**, como hora y fecha para surtir la audiencia de que reconstrucción de que trata el artículo 126 del CGP.

En consonancia con lo previsto en el artículo 103 del CGP, se realizará la audiencia de manera presencial, pero sin perjuicio del uso de los medios tecnológicos correspondientes para la conexión virtual remota (mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”) de los sujetos procesales que no puedan acudir físicamente.

3. Exhortar a las partes para que, en caso de que cuenten con alguna grabación de respaldo del audio de la mencionada audiencia, dentro del término de cinco (5) días la alleguen.

4. Ordenar por secretaría comunicar la presente decisión a los extremos en contienda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 de fecha 07-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aa03a7eebfc41315a47ae7e9bc5d418d11d566a96ea31857d0270e2edbb740**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00143 00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso para calificación, se advierte que a la fecha de radicación de la demanda y según la liquidación efectuada por el Juzgado, los valores pretendidos por el actor ascienden a \$50´917.143,93 (incluidos los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada cuota de capital y liquidados a la tasa de mora acordada -1,5 veces la remuneratoria pactada-; pues el capital restante se aceleró solo con la presentación de la demanda), suma inferior a 40 SMLMV previstos como el tope para la mínima cuantía (inc. 2° del artículo 25 del CGP).

En este sentido, puesto que el parágrafo del artículo 17 *Ibídem* prevé que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. Esto, es, entre otros, los contenciosos de mínima cuantía; y tal directriz está recogida, a su vez en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, regulatorio de la competencia de los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia múltiple de esta ciudad, el Despacho,

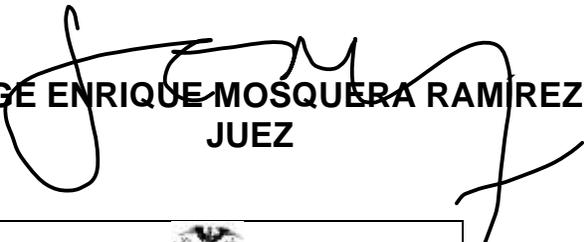
RESUELVE:

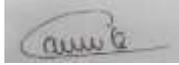
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 de fecha 07-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ac4414f116e331b1c563c46d1cb2db1a209ec05f3830f0bf4726fba2a16b3**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00147-00

CLASE: PRUEBA EXTRAPROCESAL

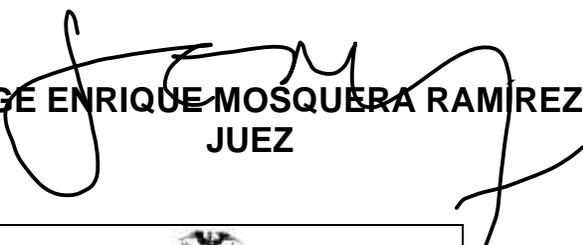
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

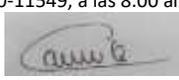
- Aclarar las personas a interrogar, en tanto que se alude a YULY LOANY MUÑOZ VILLAMIL como representante legal y a HENRY URRECO como propietario del establecimiento de comercio HENRY DIESEL. Sin embargo, en el certificado de matrícula mercantil adjunto figura como única dueña YULY LOANY MUÑOZ VILLAMIL y, comoquiera que el establecimiento de comercio no es una persona jurídica independiente, no se genera la figura de representante legal como tal, más allá de su propietario.
- Aclarar si también se pretende la práctica de la prueba extraprocésal del testimonio de IVÁN BERMÚDEZ HERRADA para hacerlo valer en proceso futuro o lo que se quiere es que este testimonio se recaude y precie en esta solicitud para que a su luz se valore el interrogatorio de la contraparte por principio de comunidad de la prueba.
- Determinar, individualizar, organizar cronológicamente y adecuar los hechos jurídicamente relevantes que le sirven de fundamento a las pretensiones, pues en el escrito allegado se mezclan hechos con apreciaciones de orden jurídico y material (Núm. 5 art. 82 CGP).

Recuérdese que el aspecto fáctico consiste en un relato objetivo de lo que pasó y que será objeto de prueba y estudio en el curso de la actuación .

- Excluir el acápite de cuantía, puesto que este trámite especial no lo requiere.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 de fecha 07-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27153dd8e3883feab8c2aa05807bc69232d7455233421ab1a8cf0ef772b8b9f**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024-00146-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP, en tanto que los documentos allegados (títulos al cobro) cumplen con los requisitos por los artículo 772 y ss del Código de Comercio y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LISTOS SAS** y en contra de **HITCH INFRAESTRUCTURA SAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del capital de cada una de las facturas electrónicas base de la ejecución, cuyas denominaciones, montos y fechas de exigibilidad de sintetizan en la tabla que sigue:

FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1FES27050	31 de julio de 2023	\$ 2.342.966,00
1FES27051	31 de julio de 2023	\$ 31.622.674,00
1FES27206	1 de agosto de 2023	\$ 711.596,00
1FES27436	12 de agosto de 2023	\$ 1.588.707,00
1FES28268	31 de agosto de 2023	\$ 3.112.463,00
1FES28269	31 de agosto de 2023	\$ 460.003,00
1FES28270	31 de agosto de 2023	\$ 17.203.396,00
1FES28523	9 de septiembre de 2023	\$ 243.601,00
1FES29435	1 de octubre de 2023	\$ 5.507.727,00
1FES29436	1 de octubre de 2023	\$ 14.735.587,00
1FES30719	2 de noviembre de 2023	\$ 8.031.713,00
1FES30720	2 de noviembre de 2023	\$ 11.340.189,00
1FES30741	2 de noviembre de 2023	\$ 152.697,00
1FES31838	1 de diciembre de 2023	\$ 10.823.087,00
1FES31839	1 de diciembre de 2023	\$ 2.111.516,00
1FES31840	1 de diciembre de 2023	\$ 11.679.516,00
1FES32997	3 de enero de 2024	\$ 1.630.991,00
1FES31856	1 de diciembre de 2023	\$ 302.919,00
TOTAL		\$ 123.601.348,00

2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales de la tabla anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día siguiente al del vencimiento de cada factura y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se

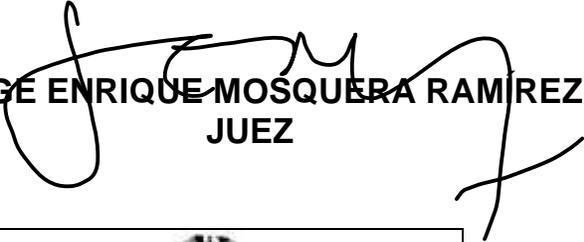


resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

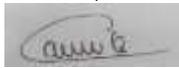
QUINTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho CARLOS ARTURO COBO GARCÍA, como apoderad judicial y representante legal de la sociedad actora, en la forma, términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 de fecha 07-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adbb6ec1ea2a74989b3307f90593b46e416add8e37e82a6e85ac41e52320f75**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>